



UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de

Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República

TÍTULO:

Tránsito migratorio y vulneración de derechos humanos en Ecuador

AUTORAS:

Pincay Alcívar Sandy Paola

Cedeño Mendoza Geovanna Josseffy

TUTOR:

Ab. Yina María Vélez Triviño, Mgs.

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí – República del Ecuador

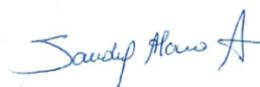
Octubre 2022 – Marzo 2023

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Pincay Alcívar Sandy Paola y Cedeño Mendoza Geovanna Josseffy, declaramos ser las autoras del presente artículo científico y de manera expresa cedemos los derechos de autor y propiedad intelectual del presente trabajo investigativo: “Tránsito migratorio y vulneración de derechos humanos en Ecuador”.

Declaramos que dicho trabajo es original en su contenido de expresión, el cual no infringe derechos de terceros, asimismo concedo este tema a favor de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por otorgar su entidad universitaria, para el desarrollo del mismo.

Portoviejo, 20 de marzo de 2023.



Pincay Alcívar Sandy Paola



Cedeño Mendoza Geovanna Joseffy

C.I. 1313254466

AUTORAS

Tránsito migratorio y vulneración de derechos humanos en Ecuador

Migratory transit and human rights violations in Ecuador

Autoras

Pincay Alcívar Sandy Paola¹

Cedeño Mendoza Geovanna Josseff²

Resumen

Durante los últimos cinco años el flujo migratorio se ha acrecentado en Ecuador, con ello las posibilidades de vulneración de derechos a las personas en tránsito migratorio también crecen; es por ello que se revisan criterios de vulnerabilidad y derechos humanos como ejes de la dignidad de las personas migrantes. El presente artículo pretende determinar la posible vulneración de derechos humanos de las personas en tránsito migratorio en Ecuador. Los resultados obtenidos se definieron a partir de la recolección de datos, entrevistas a profundidad, encuestas con preguntas abiertas y mesas de trabajo.

Palabras clave: Derechos humanos, Ecuador, migraciones, tránsito migratorio, vulnerabilidad.

Abstract

During the last five years the migratory flow has increased in Ecuador, and with it the possibilities of violation of rights of people in migratory transit have also increased; for this reason we review the criteria of vulnerability and human rights as axes of the dignity of

¹ Egresada de la Carrera de Derecho, Universidad San Gregorio de Portoviejo – Ecuador
Email: e.sppincay@sangregorio.edu.ec

² Egresada de la Carrera de Derecho, Universidad San Gregorio de Portoviejo – Ecuador
Email: e.gjcedenom@sangregorio.edu.ec

migrants. This article aims to determine the possible violation of human rights of people in migratory transit in Ecuador. The results obtained were defined based on data collection, in-depth interviews, surveys with open-ended questions and working groups.

Key words: Ecuador, human rights, migrations, migration transit, vulnerability.

Introducción

Los movimientos migratorios no son novedosos como tal, los seres humanos por naturaleza se desplazan constantemente con miras a mejorar su calidad de vida, condición social y estado de bienestar. Sin embargo, este desplazamiento en la actualidad debe ser regulado con estricta vigilancia a los derechos humanos.

Este tema se debe focalizar a nivel nacional puesto que en los últimos cinco años se ha observado un flujo migratorio no regulado en varias zonas del país, esto repercute en la calidad de vida de las personas migrantes pues en la mayoría de los casos no cuentan con las debidas garantías a sus derechos humanos durante su tránsito migratorio.

En otras palabras, al incrementarse los movimientos migratorios irregulares es importante verificar que Ecuador como país de tránsito o país de destino brinde las garantías básicas de cumplimiento de los derechos humanos de las personas migrantes.

La migración es un fenómeno social, económico y político de gran importancia, de carácter multidimensional a nivel nacional e internacional; por su naturaleza es compleja debido a la innumerable cantidad de variables voluntarias e involuntarias que motivan la decisión de movilizarse de un punto a otro.

El fenómeno de la migración plantea, debido a sus características, un desafío para los países receptores de migrantes y países de tránsito pues significa ajustar sus decisiones políticas para garantizar el goce pleno de derechos humanos.

Los derechos humanos son el pilar sobre el cual se asientan los Estados, en tal sentido deben ser considerados en cada normativa, política estatal, actuación, y decisión en la que se puedan ver comprometida un derecho frente a los ciudadanos. No obstante, lo anterior debe verificarse con especial atención cuando se trate de personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad.

En los últimos años, Ecuador se ha convertido en un país que atrae la migración latinoamericana por diversos factores como la inestabilidad política y económica de los países de procedencia. De esta forma, el tema de la migración se ha visibilizado permitiendo observar que existen situaciones de vulneración de derechos durante el tránsito de las personas migrantes.

Analizar el tránsito migratorio desde la visión de derechos humanos implica revisar dicha problemática desde el plano constitucional ya que al hacerlo se ejercen una serie de derechos como el derecho a migrar, derecho a la libre movilidad de los individuos, derechos económicos, culturales, políticos y sociales reconocidos tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en instrumentos internacionales.

Es por ello que como problema jurídico se plantea: ¿se vulneran los derechos humanos de las personas en tránsito migratorio en Ecuador?

En este sentido, se planteó como objetivo general determinar la posible vulneración de derechos humanos de las personas en tránsito migratorio en Ecuador, y como objetivos específicos, detectar los principales derechos humanos vulnerados de las personas en tránsito migratorio en Ecuador, y describir las consecuencias negativas de la vulneración de derechos humanos de personas en tránsito migratorio en Ecuador.

Metodología

La metodología aplicada es de enfoque cualitativo, esto en razón de que se asume una realidad subjetiva, dinámica y compuesta por una multiplicidad de contextos enfocados a la movilidad humana. Además, permite analizar de forma profunda y reflexiva de las realidades de las personas migrantes o en tránsito.

Adicionalmente se utiliza cómo técnica la recolección de datos puesto que permite establecer contacto directo con las personas migrantes o en tránsito al aplicar como

instrumentos de investigación las entrevistas a profundidad, encuestas con preguntas abiertas y mesas de trabajo.

Personas en tránsito

Ortúzar (2021, pág. 217), citando a Schram (2006) y Kottow (2008), establece que todos somos vulnerables, pues la fragilidad es constitutiva de la naturaleza humana. Por ello, los derechos humanos protegen la vulnerabilidad humana resguardando bienes básicos y protegiendo su acceso igualitario para impedir el daño o lesión de la persona. Cuando este daño se produce, existen derechos vulnerados que deben atenderse para compensar y empoderar a los desfavorecidos.

Mientras que los migrantes, aquellas personas que han debido dejar su país de origen y residir en un país diferente, son considerados por la Organización Internacional para las Migraciones (2021) como personas particularmente “vulnerables”, teniendo como consecuencia que no puedan gozar de manera efectiva de sus derechos humanos, correr un riesgo mayor de sufrir abusos y que tienen derecho a reclamar una mayor protección de sus derechos.

De acuerdo al Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Un Human Rights Council, 2017), los migrantes vulnerables son los migrantes que no pueden gozar de manera efectiva de sus derechos humanos, que corren un mayor riesgo de sufrir violaciones y abusos. Dicha Organización señala que:

[...] los migrantes no son intrínsecamente vulnerables ni carecen de resiliencia y capacidad de actuación. Por el contrario, la vulnerabilidad ante las violaciones de sus derechos humanos es el resultado de múltiples formas de discriminación interrelacionadas, de la desigualdad y de dinámicas estructurales y sociales que imponen límites y desequilibrios en los niveles de poder y de disfrute de los derechos.

(pág. 13)

De acuerdo a la misma organización, se distinguen tres tipos de vulnerabilidad en personas migrantes:

1. “Vulnerabilidad situacional”, se refiere a las circunstancias durante la ruta o en los países de destino que ponen a los migrantes en riesgo. Por ejemplo, migrantes que ingresan al país por vías irregulares, o que viajan sin documentación legal.
 2. “Vulnerabilidad individual”, tiene que ver con características o circunstancias individuales que ponen a una persona en un riesgo particular. Por ejemplo, niños, adultos mayores; personas con discapacidades o necesidades médicas especiales.
 3. “Vulnerabilidad vinculada con las condiciones en el país de origen de un migrante que preceden a su partida”. Por ejemplo, privación socioeconómica o falta de acceso a los derechos humanos fundamentales como en el caso de los refugiados.
- (pág. 5)

De lo anteriormente expuesto se desprende que la vulnerabilidad más que un estado de percances, implica la existencia de una relación asimétrica de poder entre el Estado que es capaz de efectuar un juicio de selección para generar, prevenir o cesar la amenaza de una vulneración a derechos fundamentales. En tal sentido, es necesario comprender que mediante políticas públicas adecuadas es posible evitar, preveer y revertir los daños ocasionados de las vulneraciones a derechos.

A manera de enfoque se debe distinguir las clasificaciones de los tipos de migrantes, en tal sentido Martínez (2021, págs. 11-12), plantea una categorización de migrantes de retorno como aquellas personas que son devueltas a su país de origen, migrantes en tránsito como personas que se desplazan en condiciones regulares o irregulares de un país a otro, migrantes en destino como aquellos que eligen lugares de destino por la importante concentración de personas del mismo lugar de origen y que se dirigen al mismo destino; y

refugiados como cualquier extranjero que huya de algún tipo de conflicto o persecución en su país de origen y no puede ser retornado si su vida corre peligro.

Es importante mencionar que esta clasificación es congruente con lo estipulado en la Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017), no obstante, dicho cuerpo normativo añade a la clasificación previamente mencionada a los visitantes temporales, entendidos como transeúntes y turistas; residentes tanto temporales y permanentes, y al emigrante.

En cuanto a las razones que impulsan la movilidad humana debemos puntualizar que las causas son múltiples, sin embargo, existe una constante: mejorar las condiciones de vida más básicas. Por este motivo, se pueden recoger elementos como aquellos de carácter económico, conflictos armados, falta de oportunidades laborales o baja remuneración en sus actividades, tensiones políticas, entre otros.

No obstante, las personas que se someten a la movilidad humana se enfrentan a nuevos riesgos al iniciar con su desplazamiento. De esta forma Arizpe (2007, p. 92) menciona que, la ilegalidad de las migraciones ha provocado, criminalidad e inseguridad más allá de las fronteras, que requieren nuevas medidas para combatir el tráfico de personas, incluyendo la prostitución de mujeres y niños, el crimen organizado y el terrorismo.

Es entonces que se vuelve necesario analizar la normativa nacional e internacional que reconoce los derechos de las personas migrantes, en especial los derechos de libre circulación. En este sentido, la libertad de circulación se enmarca en el art. 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y el art. 12 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). En el contexto regional, son reseñables el art. 22 de la Convención Americana de los Derechos Humanos (CADH) y el art. 2 del Protocolo del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH).

De los artículos anteriores se desprende que toda persona tiene derecho a circular libremente y elegir su residencia; y que toda persona tiene derecho a salir y regresar de

cualquier país. Sin embargo, al encontrarse todos los derechos interrelacionados entre sí y ser interdependientes es preciso tener en cuenta que durante su tránsito es posible que se generen vulneraciones a otros derechos.

Sin embargo, por su extensión y connotación, para efectos de esta investigación únicamente se revisarán los derechos constitucionales al trabajo, a la igualdad y no discriminación, género, y seguridad humana por considerarlos de especial importancia para el desarrollo integral de las personas en tránsito migratorio.

Derecho al trabajo

Existe una importante interdependencia entre las regiones emisoras y las receptoras de personas migrantes puesto que se genera un intercambio de mano de obra. En este sentido, existe una integración que en varios casos se puede ver afectada por un alto grado de exclusión y marginalización debido a que existe un importante número de personas en movilidad humana que no cuentan con documentación vigente y apropiada para prestar sus servicios lícitos en condiciones de subordinación y con una retribución económica acorde a la actividad desempeñada.

Lo anterior supone que se incrementen los riesgos de vulneración de este derecho, e impone nuevos retos en la elaboración de estrategias locales y nacionales que minimicen dichas amenazas, esto en razón de precautelar que el intercambio de fuerza de trabajo se dé en condiciones de igualdad, no discriminación, y dignidad, en la búsqueda de alcanzar que las actividades realizadas sean remuneradas de forma justa. En este sentido, Ecuador suscribió la convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

En dicha convención se establece en el artículo 25 que los trabajadores migratorios gozarán de un trato que no sea menos favorable que el que reciban los nacionales en lo referente a la remuneración y beneficios. De lo anterior se desprende que es obligación estatal

adoptar las medidas adecuadas para asegurar que los trabajadores migratorios gocen del derecho al trabajo y sin que se vea vulnerado debido a su permanencia, empleo o estatus migratorio. (Naciones Unidas, 1990).

Adicionalmente, otro elemento importante a considerar dentro del análisis del derecho al trabajo, según la Fundación Heinrich Böll (2006), es que:

“el tipo de trabajo que buscan los migrantes es la expresión de las disponibilidades (o carencias) de empleo que existen tanto en los países de origen como de destino. Las carencias de empleo en las comunidades y países de origen que afectan a hombres y mujeres de diferente nivel educacional tanto de áreas urbanas como rurales, así como las disponibilidades de empleo para estos grupos en los lugares de destino, tienen mucho que ver con las razones por las que muchos emigran.” (pág. 80)

Lo anterior permite avizorar que en la mayoría de los casos las personas en tránsito migratorio no contarán con empleos que vayan acorde a sus carreras profesionales o especialidad, puesto a que deberán adaptarse a las condiciones y necesidades laborales del país de destino, incrementando así las brechas salariales y poblacionales en varios casos.

Derecho a la igualdad y no discriminación

Según Palacios (2012, pág. 79), el principio de igualdad parte del supuesto de que todas las personas son titulares de las garantías por el hecho mismo de pertenecer a la especie humana, en razón de ello, la igualdad y no discriminación conforma casi un binomio inseparable con la dignidad de la persona humana. En tanto que para Villavicencio (2018, pág. 61), el principio de igualdad como derecho se justifica a partir de la atribución universal de que todas las personas tienen, siempre y en todo lugar, la misma calidad como agentes morales.

Además, es necesario considerar dos disposiciones fundamentales de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), que en su artículo número 2 establece que:

“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía” (p. 2).

Por su parte, Aguilar (2020), sostiene que el principio de no discriminación ha sido objeto de múltiples discusiones a nivel legislativo, conllevando a su incorporación en leyes y otras normativas, con la finalidad de reducir lo más posible las diferenciaciones injustas. A nivel nacional, según Montero y Nápoles (2021), en la Constitución de la República del Ecuador se reconoce que:

“el derecho a la igualdad y no discriminación, no solamente es un derecho que se reconoce y garantiza a todas las personas en el artículo 66. 4, entre otros, sino también es un principio de aplicación de los derechos, un principio que guía el sistema nacional de inclusión y equidad social (art. 340, párrafo segundo) y un deber del Estado de garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales sin discriminación (artículos 3.1 y 11.9), así como el de asegurar los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación (art. 341).” (p. 242)

En el contexto de la migración, Canelón y Almansa (2018), afirman que los migrantes:

“A menudo sufren el rechazo de quienes temen a los «recién llegados», lo que muestra el impacto de su presencia en las dimensiones culturales y las actitudes de las

personas en las sociedades receptoras, dado el crecimiento observado en el volumen de personas desplazadas y refugiados durante los últimos años debido a problemas políticos, inestabilidad, violencia criminal, persecución, desastres naturales, degradación ambiental vinculada al cambio climático, pobreza y desigualdad”. (pág. 110)

Las condiciones previamente mencionadas suelen generar amenazas, riesgos y vulnerabilidades hacia las personas personas en movilidad humana debido a las tensiones y lecturas negativas o sesgadas de quienes los perciben como inferiores o diferentes; obstruyendo la posibilidad de percibir al intercambio cultural como una oportunidad de enriquecimiento mutuo.

Derechos de género

Sobre este particular, Añón (2010) menciona que:

“Describir el significado y las implicaciones de la situación de vulneración a los derechos de género de personas en tránsito migratorio, resulta complicado al encontrarse una superposición de órdenes distintos de discriminación, así como una desigualdad profunda y compleja. En este sentido, el diseño institucional jurídico y social responde a lo que conocemos como sistema sexo/género, mismo que establece los modos diferenciados de acceso a los derechos y a los recursos, establece los patrones sociales de lo que significa ser un inmigrante hombre o mujer, articula las expectativas de lo que se espera que hagan unos y otras. (pág. 246)

Como describe Mestre (2005), las diferencias se presentan no solo entre las migraciones masculinas y femeninas tanto en origen como en las sociedades de destino, sino que permea todas dimensiones y los espacios vitales de los géneros, de ahí, que se hable en términos de una exclusión reforzada.

En general, nos dice Holgado (2006), las mujeres y personas que pertenecen al colectivo LGTBIQ+ que además son inmigrantes tiene empleos más precarios, con mayor porcentaje de contratos temporales, mayor número de horas trabajadas semanalmente y más contratos a tiempo parcial, fundamentalmente por no encontrar empleo a tiempo completo. Los nichos laborales a los que tiene acceso se caracterizan por la precariedad, el desprestigio social, los bajos salarios, la desregulación y la invisibilidad.

Consecuentemente, la feminización de la migración afecta al proyecto de vida de las mujeres, refuerza su condición de subordinación, menoscaba su dignidad y atenta contra sus derechos como individuo. En este sentido, la violencia de género es el exponente más claro y grave de discriminación sistémica que atraviesa otras variables sociales (nacionalidad, origen, pobreza o de otra índole) y que afecta la protección efectiva de sus derechos humanos.

Entre los factores que inciden a que estén especialmente expuestas las personas en tránsito migratorio a la vulneración a derechos de género, se encontrarían según Amnistía Internacional (2007), los siguientes:

“la falta de redes familiares y sociales de apoyo con las cuales contar; las barreras lingüísticas que afectan a las mujeres migrantes con independencia de su situación administrativa; la ausencia de posibilidades para informarse, saber dónde dirigirse y disponer de auxilio, la dependencia económica respecto del agresor; la percepción de las instituciones públicas más como amenaza que como fuente de protección; el miedo a que la denuncia de violencia de género pueda afectar al proceso de regularización; muchas mujeres no interponen la denuncia por miedo; las dificultades para acceder a una fuente económica que les proporcione autonomía.” (p. 12)

Por lo expuesto, contrario al imaginario social del sujeto migrante masculino, se ha podido demostrar que las mujeres participan en la migración en mayor medida que los

hombres. Para la Fundación Heinrich Böll (2006, pág. 40), debido a las desigualdades de género, existen factores específicos que impactan en su participación dentro de la economía informal, los trabajos de servicio, menor acceso a puestos de trabajo bien remunerados, falta de reconocimiento y salario de su trabajo dentro del hogar, el encabezamiento femenino de las filas de los desempleados, y en ocasiones a las obstaculizaciones en su acceso a la educación.

Derecho a la seguridad humana

Según el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2023), la seguridad humana consiste en proteger de las amenazas graves y generalizadas la esencia vital de todas las personas humanas. En este derecho se integran la libertad del miedo, la libertad de necesidad y la libertad para vivir con dignidad.

En el Informe sobre Desarrollo Humano (2014), se hace mención al concepto de seguridad humana, considerando que:

“El conflicto y la sensación de inseguridad personal tienen impactos adversos generalizados en el desarrollo humano y que no es casualidad que muchos países en el nivel más bajo del Índice de Desarrollo Humano están saliendo de largos períodos de conflicto o aún enfrentan violencia armada”. (pág. 5)

Además, según Canales, Fuentes, y De León (2019), la agenda de la seguridad humana está conformada por dos ámbitos:

“i) aquel en el que las acciones del Estado deben orientarse a garantizar la seguridad directa de la persona, entendida como el acceso a su protección física, y la de sus bienes; ii) aquel en el que la persona tiene el derecho a desarrollarse en un entorno favorable (es obligación del Estado proveerlo) en el que convergen siete dimensiones básicas: a) seguridad económica, b) alimentaria, c) salud, d) medioambiental, e) personal, f) comunitaria, y g) política.” (p. 216).

La Comisión de Seguridad Humana, en su informe final Seguridad Humana Ahora (2003), define la seguridad humana como:

“...protección del núcleo vital de todas las vidas humanas de forma que se mejoren las libertades humanas y la realización de las personas. La seguridad humana significa proteger las libertades fundamentales, aquellas libertades que son la esencia de la vida. Significa proteger a las personas de situaciones y amenazas críticas (graves) y más presentes (extendidas). Significa utilizar procesos que se basen en las fortalezas y aspiraciones de las personas. Significa crear sistemas políticos, sociales, medioambientales, económicos, militares y culturales que, de forma conjunta, aporten a las personas los fundamentos para la supervivencia, el sustento y la dignidad.” (p. 6)

En este sentido, es importante reconocer que las personas en tránsito migratorio regular o irregular se encuentran visiblemente más expuestas a sufrir amenazas a su dignidad y al derecho a la seguridad humana.

Resultados

Durante la recolección de datos, y con el objetivo de determinar la vulneración de derechos a personas en tránsito en Ecuador, se aplicaron los instrumentos de entrevistas a profundidad, encuestas con preguntas abiertas y mesas de trabajo. Estos instrumentos se administraron a una muestra de personas en situación de movilidad humana de donde se desprenden los siguientes resultados:

Casos	Derecho al trabajo	Derecho a la igualdad y no discriminación	Derechos de género	Derecho a la seguridad humana
Caso 1	Se encontró en situación de subempleo y actualmente percibe menos del SBU ecuatoriano	Considera que padeció de situaciones de xenofobia	No se percibieron efectos dañosos	Padeció ciertos atentados a su seguridad por ser extranjero
Caso 2	No ha podido conseguir empleo por	No se percibieron efectos dañosos	No se percibieron efectos dañosos	No se percibieron efectos dañosos

	no acreditar su título en Ecuador			
Caso 3	Percibió amenazas de los empleadores por ser extranjero, actualmente no mantiene ninguna relación laboral legal o estable y percibe menos del SBU ecuatoriano	Considera que padeció de situaciones de xenofobia	No se percibieron efectos dañosos	Durante su tránsito sufrió de amenazas por ser extranjero
Caso 4	No se percibieron efectos dañosos	No se percibieron efectos dañosos	No se percibieron efectos dañosos	No se percibieron efectos dañosos
Caso 5	Trabaja informalmente y percibe menos del SBU ecuatoriano	No se percibieron efectos dañosos	Estima que es objeto de miradas lascivas e intentos de violación	Considera que al trabajar informalmente es objeto de amenazas y groserías
Caso 6	Trabaja informalmente y percibe menos del SBU ecuatoriano	No se percibieron efectos dañosos	No se percibieron efectos dañosos	Al ingresar por un paso fronterizo no autorizado es objeto de amenazas al considerarlo 'ilegal'
Caso 7	Se encuentra en situación de subempleo	No se percibieron efectos dañosos	No se percibieron efectos dañosos	No se percibieron efectos dañosos
Caso 8	Trabaja informalmente y percibe menos del SBU ecuatoriano	Sostiene que en las calles muchas veces evitan hablarle o comprarle por miedo al ser extranjero	Percibe que por ser parte del colectivo LGTBI se encuentra en situación de vulnerabilidad	Ha sufrido varios intentos de robo y amenazas a su seguridad
Caso 9	Prefirió no ser entrevistado	Prefirió no ser entrevistado	Prefirió no ser entrevistado	Prefirió no ser entrevistado
Caso 10	Prefirió no ser entrevistado	Prefirió no ser entrevistado	Prefirió no ser entrevistado	Prefirió no ser entrevistado

Fuente: elaboración propia a partir de entrevistas a profundidad aplicada a 10 personas en movilidad humana.

De los resultados tabulados se desprende que la mayoría de personas en movilidad humana coincidieron en que se les dificulta tener acceso a una relación laboral estable, se encuentran en situación de subempleo y perciben menos del salario básico unificado ecuatoriano; además, en la mayoría de los casos no se percibieron efectos perjudiciales

respecto al derecho a igualdad y no discriminación, aunque en ciertos casos se evidenciaron situaciones leves de vulneración a este derecho.

Respecto a los derechos de género, en su mayoría no se encontraron daños a estos derechos, no obstante, en dos casos de personas del género femenino sí se evidenció que se afecta este derecho. En lo que respecta al derecho a la seguridad humana, en gran parte de los casos los entrevistados percibieron que fueron objeto de atentados a su seguridad y los califican como moderados y graves.

Discusión

La vulneración de derechos a personas en movilidad humana surge a partir de diversos factores, como lo son la falta de acceso a oportunidades de trabajo, violencia moderada o grave debido a su estatus y condición migratoria o percepción de inseguridad personal. En razón de ello y con base en las entrevistas realizadas a las personas en tránsito migratorio se obtuvo como resultado que, en el ámbito laboral, se destacaron barreras para validar los estudios profesionales de las personas en movilidad humana, con lo cual se ven obligados a aceptar empleos precarizados o subempleos que a su vez los hacen percibir una remuneración menor al salario básico unificado en Ecuador.

En lo que corresponde al derecho a la igualdad y no discriminación, no se pudieron determinar que existan situaciones consideradas como ‘graves’ que correspondan a un trato diferenciado que responda a razones de etnicidad y cultura extranjeras. Adicionalmente en el análisis de los derechos de género, se detectó que en los casos que se presentaron vulneración a estos derechos se debe principalmente a que por su condición de género están expuestas a riesgos durante el proceso de movilidad y en el país de acogida.

En tanto que, del derecho a la seguridad humana, se determinaron situaciones preocupantes debido a que en la mayoría de entrevistas se percibió una clara vulneración de

este derecho al recibir constantes amenazas a su supervivencia, medios de vida y dignidad por su condición de vulnerabilidad y riesgo.

Conclusiones

El fenómeno del incremento de los flujos migratorios masivos que acontece en Ecuador constituye un desafío de grandes proporciones para el Estado y su deber de garantizar el goce efectivo de los derechos constitucionales de las personas en tránsito migratorio. En especial, tomando en cuenta que dichos flujos migratorios se asientan sobre la base de procesos de crisis económicas, sociales y culturales.

En este sentido, ha sido posible determinar que existe vulneración de derechos humanos de las personas en tránsito migratorio en Ecuador, detectando que los principales derechos vulnerados son el derecho al trabajo, derecho a la seguridad humana y derechos de género. Lo anterior genera consecuencias negativas a quienes deben ser considerados como personas en condición de vulnerabilidad debido al alto déficit de satisfacción de sus necesidades más básicas como el trabajo, seguridad humana, respeto y consecuentemente alimentación, vivienda, salud, entre otras.

Por consiguiente, estimamos que se deben limitar actuaciones de conductas inapropiadas de rechazo, discriminación y xenofobia que van en detrimento de la posibilidad de un intercambio cultural y productivo provechoso para Ecuador como país receptor de personas en movilidad humana. Asimismo, consideramos importante que se generen condiciones seguras y dignas para las personas en movilidad humana, así como habilitar vías seguras que controlen un flujo migratorio ordenado y flexible.

Referencias

- Aguilar, T. (2020). ¿Sospechar para igualar? Un análisis «estricto» de la doctrina de las categorías sospechosas a partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Derecho PUCP*, 49-87.
- Amnistía Internacional. (noviembre de 2007). Más riesgos y menos protección. Mujeres inmigrantes en España frente a la violencia de género.
- Añón, M. (2010). El acceso de las mujeres inmigrantes a los derechos humanos: la igualdad inacabada. *Frónesis*, 241-276.
- Arizpe, L. (2007). Migración mexicana, interacción cultural, en Cabrera, Enriqueta. En *Desafíos de la migración. Saldo de la relación México - Estados Unidos*. (págs. 89-108). México: Editorial Planeta Mexicana.
- Asamblea Nacional. (2017). *Ley Orgánica de Movilidad Humana*. Quito: Registro Oficial Suplemento #938.
- Canales, A., Fuentes, J., & De León, C. (2019). *Desarrollo y migración: desafíos y oportunidades en los países del norte de Centroamérica*. México.
- Canelón, A., & Almansa, A. (2018). Migración: retos y oportunidades desde la perspectiva de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). *Retos. Revista de Ciencias de la Administración y Economía*, 109-120.
- Comisión de Seguridad Humana . (2003). *Seguridad Humana Ahora*.
- Fundación Heinrich Böll. (2006). *Los nuevos escenarios de la migración: causas, condiciones, consecuencias*. México: Ediciones Böll.

- Gallardo, C. (2008). Migración y mujer: para un mundo mejor. En J. García, & J. Lacomba, La inmigración en la sociedad española: una radiografía multidisciplinar. España: Bellaterra.
- Holgado, I. (2006). Mujeres e inmigración: viajeras que transforman el mundo. En T. Susinos, A. Calvo, & M. García, Mujeres en la periferia: algunos debates sobre género y exclusión social. España: Icaria.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2023). Seguridad humana en América Latina. Obtenido de [https://www.iidh.ed.cr/multic/default_12.aspx?contenidoid=82796aa5-db81-45f2-a31e-f55e5e60d9a1&Portal=IIDHSeguridad#\[1\]](https://www.iidh.ed.cr/multic/default_12.aspx?contenidoid=82796aa5-db81-45f2-a31e-f55e5e60d9a1&Portal=IIDHSeguridad#[1])
- Kottow, M. (2008). Vulnerabilidad y protección. En Diccionario latinoamericano de bioética (págs. 340-342). Bogotá: Unesco.
- Martínez, M. (2021). El impacto de la covid-19 en la movilidad humana en México, en la población mexicana en el exterior y en las remesas. . Ciudad de México, México.
- Martínez, M., & Zamora, M. (2021). El impacto de la covid-19 en la movilidad humana en México, en la población mexicana en el exterior y en las remesas. Ciudad de México, México.
- Mestre, R. (2005). Mujeres en el camino: el fenómeno de la migración femenina en España. En Trabajadoras de cuidado. Las mujeres de la ley de extranjería.
- Montero, J., & Nápoles, Y. (2021). El derecho a la igualdad y no discriminación de los migrantes en situación irregular en Ecuador. 593 Digital Publisher CEIT, 237-251.

Naciones Unidas. (1990). Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios de sus familiares.

Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. París.

Organización Internacional para las Migraciones. (2021). OIM - ONU Migración. Obtenido de Términos fundamentales sobre migración: <https://www.iom.int/es/terminos-fundamentales-sobre-migracion>

Ortúzar, M. (2021). ¿Migrantes "vulnerables"? Políticas de migración y derecho a la salud en Argentina. *Cadernos de Campo*, 209-237.

Palacios, M. (2012). La aplicación del principio de igualdad y no discriminación a los trabajadores migratorios. *Civilizar*, 77-92.

Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo. (2014). Sostener el progreso humano: reducir vulnerabilidades y construir resiliencia. Obtenido de Informe sobre Desarrollo Humano 2014.: n: <http://www.undp.org/content/dam/undp/library/corporate/HDR/2014HDR/HDR-2014-Spanish.pdf>

Schram, F. (2006). A saúde é um direito ou um dever?: Autocrítica da saúde pública. . *Revista Brasileira de Bioética*, 187-200.

Un Human Rights Council. (2017). Principles and practical guidance on the protection of the human rights of migrants in vulnerable situations. Obtenido de <https://www.refworld.org/docid/58b010f34.html>.

Villavicencio, L. (2018). Justicia social y el principio de igualdad. *HYBRIS*, 43-74.